

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00681-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAVID RUIZ GÓMEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 207419330448-4010860015360362-4117590020217917-5520660006117742 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

**Pagaré N° 207419330448-4010860015360362-4117590020217917-5520660006117742**

1. Por la suma de \$ 39.424.326,41, por concepto de capital de la obligación 207419330448.
2. Por la suma de \$4.981.880,92, por concepto de intereses de plazo de la obligación 207419330448.
3. Por la suma de \$ 536.806,86, por concepto de intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de la obligación 207419330448.
4. Por la suma de \$1.061.203,78, por concepto de capital denominado "otros" de la obligación 207419330448.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
6. Por la suma de \$2.094.213, por concepto de capital de la obligación 4010860015360362.
7. Por la suma de \$ 240.857, por concepto de intereses de plazo de la obligación 4010860015360362.
8. Por la suma de \$45.634, por concepto de intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de la obligación 4010860015360362.

9. Por la suma de \$138.660, por concepto de seguros de la obligación 4010860015360362.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 6º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

11. Por la suma de \$ 38.175.643, por concepto de capital de la obligación 4117590020217917.

12. Por la suma de \$4.372.676, por concepto de intereses de plazo de la obligación 4117590020217917.

13. Por la suma de \$ 707.600, por concepto de intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de la obligación 4117590020217917.

14. Por la suma de \$173.070, por concepto de capital denominado "otros" de la obligación 4117590020217917.

15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 11º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

16. Por la suma de \$17.170.581, por concepto de capital de la obligación 5520660006117742.

17. Por la suma de \$ 995.004, por concepto de intereses de plazo de la obligación 5520660006117742.

18. Por la suma de \$ 245.159, por concepto de intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de la obligación 5520660006117742.

19. Por la suma de \$171.880, por concepto de capital denominado "otros" de la obligación 5520660006117742.

20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 16º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese, (2)



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.